



MUNICIPALIDAD DE CHARRAS
DPTO. JUAREZ CELMAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 743/2023

VISTO:

El avance de las obras de ejecución de Gasoductos y Plantas Reguladoras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que, para que el fluido llegue a los vecinos de la localidad, es necesario construir una red de distribución domiciliaria desde la zona Sur hacia la Zona Norte, cruzando por la Ruta Pcial N° 11 y el Ferrocarril.

Que se encuentra aprobada y vigente la Ordenanza Marco N° 597/2016 modificada por la Ordenanza N° 678/2019, que aprueba la ejecución de la Obras de Red de Distribución Gas Natural en toda la localidad de Charras.

Que los vecinos frentistas beneficiados en la “Etapa 007” deberán aportar al financiamiento de la obra de una contribución por mejoras que permita la ejecución de la misma.

Que la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad para el Hogar Municipal de Adultos Mayores así como también para las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

Que el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

Que es necesario crear un mecanismo de prorroto que contemple la proporcionalidad en el pago de las Contribuciones a efectuar por los Vecinos afectados a la obra.

Es por todo ello que:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHARRAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 743/2023**



MUNICIPALIDAD DE CHARRAS
DPTO. JUAREZ CELMAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE CHARRAS – ETAPA “007 Villa Colón”, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al Plano del Proyecto DC. N° 04852/007 y DECLARASE la misma de UTILIDAD PUBLICA y de PAGO OBLIGATORIO .

Artículo 2º: ESTABLECESE una CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3º: AUTORIZASE el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N° 04852/007 y se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

Artículo 4º: HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra.

Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 4º: Se define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 5º: Se define como UNIDAD DE CONTRIBUCIÓN (UC) a cada unidad habitacional que se encuentre plantada en cada lote alcanzado por la obra.

Adicionalmente, se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

Artículo 6º: SE emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de “Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas”, cuyo monto será determinado por la aplicación de los Artículos 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: EL pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los Beneficiarios, como lo determina la Ordenanza N°597/2016.



MUNICIPALIDAD DE CHARRAS

DPTO. JUAREZ CELMAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 8º: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Artículo 9º: Modalidades de pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:

- a) Al contado con un diez por ciento (10%) de descuento
- b) En hasta (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas con actualización del ICC.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos e intereses previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 10º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar total o parcialmente con el Fondo Municipal de Gas (Ordenanza N° 597/2016) el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.

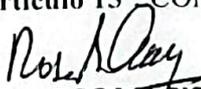
Artículo 11º: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.

Artículo 12º: Será de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente.-

Artículo 13º: Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.

Artículo 14º: Se establece que el precio obra a los fines de la determinación de la Unidad de Contribución (UC) será de la suma de Pesos que resulte de prorratear el monto total de obra en la cantidad de (UC) alcanzadas por la misma mas el valor del Servicio Domiciliario Integral.

Artículo 15º: COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.-


ROSA F. SISI
CONCEJAL
Secretaria H.C.D.
CHARRAS (Cba.)

